

mandamiento de V. M. para le prender é matar, diciendo que era traidor é tirano, é que estaba fuera de su obediencia; é hicieron otras afrentas y injurias en su persona, que por ser ya muy públicas en las plazas y audiencias no las cuenta.

Item: que viniendo á estos reinos el marqués á besar las manos á V. M. y á le dar cuenta de todo lo sucedido en aquella tierra, Nuño de Guzman, presidente que á la sazón era, é los licenciados Matienzo y Delgadillo, oidores, le tomaron toda cuanto hacienda allá dejó, y le despojaron de todos los pueblos de indios que allá tenía en encomienda suya, no embargante las cédulas y sobrecédulas de que V. M. le hizo merced para que fuese amparado en todas sus haciendas é pueblos de indios que tenía; é aunque fueron requeridos con ellas, no las quisieron obedecer é cumplir, diciendo que otra cosa llevaban mandado; y así le destruyeron en todo lo que tenía, y le dejaron el más pobre hombre que había en toda la tierra, é fué causa que vendiese en estos reinos para se sustentar, cuatrocientos mill maravedís de yerba¹ que su padre le dejó, y que gastase diez mill ducados del dote y casamiento que le dieron con su mujer.

Item: que al tiempo que el marqués llegó á la Nueva España, cuando V. M. le mandó volver á

1 "Serian algunas tierras de pasto en Extremadura."—Nota del manuscrito.

ella con título de marqués é de su capitan general, le fueron fechos en desembarcando muchos agravios é extorsiones por los dichos licenciados Matienzo y Delgadillo, oidores, y prohibieron á los indios naturales que no le viesen, ni hablasen, ni le trujiesen bastimentos al camino, lo cual fué causa de le poner en gran necesidad, é que padeciesen mucha hambre él y la gente que con él iba, de cuya cabsa murieron más de doscientas personas de las que con el dicho marqués iban, entre las cuales murió Doña Catalina Pizarro, madre del dicho marqués. Lo cual todo hacian por le hacer errar, y que los desobedeciese. E luego enviaron á llamar á Nuño de Guzman, que estaba trescientas leguas ausente de la cibdad de México, para que viniese con la gente de guerra que tenía á prender al dicho marqués, y aun más adelante; é el dicho Nuño de Guzman envió al veedor y á otros para que acaudillasen gente para ello, y él se quedó en la provincia de Jalisco sin hacer ningund servicio á vuestra Majestad.

Item: que en el puerto de la Vera Cruz luego como desembarcó el marqués llegó una cédula de la Emperatriz nuestra señora, por la cual le mandaba que él ni la marquesa no entrasen en la ciudad de México hasta que la nueva audiencia fuese llegada; y por evitar escándalos, en cumplimiento deste mandamiento él y la marquesa con toda su gente se fueron á Tezcucó, que está ocho leguas de

la ciudad, adonde estuvo hasta que vinieron los oidores nuevos.

Item: que estando allí en Tezcucuo, los dichos oidores Matienzo y Delgadillo tovieron forma para que los oficiales de V. M. requiriesen al marqués se fué de Tezcucuo, so color y diciendo que los indios recibían daño, siendo la verdad en contrario, como es notorio, porque los mismos indios y naturales del pueblo le rogaban que asentase allí un pueblo para los españoles que con él venían, é se proferían¹ de hacer casas á su costa para todos, y le daban tierras para huertas é libertad para todos los españoles que allí quisiesen vivir, y que echarían tres ríos por medio del pueblo que así poblasen, porque desto serían ellos muy aprovechados, á causa que venderían bien sus bastimentos.

Item: que cuando por esta vía de los oficiales no pudieron hacer lo que querían, enviaban continuamente alguaciles para que prendiesen los indios principales que lo iban á ver, y los traían presos y atados con sogas, á fin de darle ocasion á que algund criado suyo se desconcertase. É conociendo esto tuvo tanta templanza y paciencia, que disimuló con todo ello por servir á V. M.

Item: que habiéndole V. M. hecho merced por sus provisiones reales, que hasta tanto que V. M. mandase otra cosa, toviere é poseyese los pueblos

¹ Esto es, se ofrecían. Véase la nota de la pág. 214.

de indios que él tenía en encomienda cuando á estos reinos vino á besar las manos de V. M., é se sirviese y aprovechase dellos segund é como de ántes; é el dicho presidente é oidores pusieron en todos aquellos pueblos corregidores, y alguaciles, y escribanos, los cuales llevaban de salarios todo el interese y provecho que de los dichos pueblos se podia haber, no quedándole á él casi nada; porque se averigua y así aparece por testimonios que dello están presentados, que de pueblos que ántes tenían cuatrocientos y quinientos pesos de oro de provecho, pagados los dichos corregidores oficiales no le quedaban al marqués veinte pesos de provecho, en lo cual recibió muy grande daño y agravio é pérdida de su hacienda. Y desta manera por indirectas le fué aniquilada é deshecha la merced que V. M. le hizo; y lo que peor es y por donde claramente consta haberse fecho lo susodicho por le destruir é hacer mala obra, es que bastando para diez ó doce pueblos un corregidor ó gobernador, como ántes lo solía haber, ponían en cada pueblo uno, á fin que todo lo que rentase se gastase é consumiese en salarios de los dichos corregidores y oficiales. En lo cual, allende del año que el marqués ha recibido, V. M. no ha sido muy servido, porque demás de ser las personas que así se han puesto y ponen por corregidores y oficiales, personas bajas y de no buen ejemplo, é que no tienen fin á mas

de llevar todo lo que pudieren, justa ó injustamente, si el dicho marques oviera tenido en encomienda los dichos pueblos, V. M. oviera tenido mucho interese de los quintos y derechos que le pertenecieran, habiendo sacado mucho oro é plata de las minas con los indios de los dichos pueblos; mayormente que le fué prometido al marques por V. M. y por los de su Consejo, que hasta tanto que se oviese informacion é se supiese qué tanto montaba el valor que de los dichos pueblos se habia, no se le quitarian ni removerian.

Item: que llegados á la Nueva España el presidente é oidores que agora residen, el marques presentó ante ellos el previlegio é merced que V. M. le hizo de los veinte y tres mil vasallos, é pidió le fuese entregada la posesion dellos. Lo cual no se hizo ni cumplió, porque le mostraron un capítulo de la instruccion que llevaron, por la cual le fué mandado que le contasen los dichos veinte y tres mill vasallos y que despues de contados se los entregasen. E porque la dicha cuenta no se efectuase conforme á la dicha merced, los dichos presidente y oidores nombraron dos contadores de su parte, los mas odiosos y sospechosos é mayores enemigos que el marques tenia é que mas le habian perseguido en aquella tierra, los cuales en el contar destos vasallos le mostraron tanto odio y enemistad, que le contaban por vasallos los esclavos y otras personas que los indios vecinos de la tierra tenían

alquilados y asoldados para hacer sus labores é labrar sus heredades por tiempo limitado, no se debiendo contar de razon y de justicia los dichos vasallos de tal manera como esta; porque vendiéndose ó enajenándose los tales esclavos, é cumpliéndose los términos de los arrendamientos de las otras personas, se ausentan y pasan á otras partes é lugares á ganar su vida, é desta manera seria de poco efecto la dicha merced é quedaria con muy pocos vasallos y poca renta. Lo cual no es de creer de la real intencion de V. M., sino que pues le dió título de marques y le hizo merced de vasallos, que fué y es para que haya cumplido efecto é para que con ello pueda sustentar su persona y estado, mayormente habiendo sido fecha en remuneracion de grandes servicios.

Otrosí: dice que visto por el marques los estorbos é impedimentos que se ponian en el contar de los dichos vasallos, con pura necesidad y á mas no poder, y por no morir de hambre en aquella tierra, é por no desamparar sus criados y la gente que destos reinos llevó para servir á V. M. en las conquistas y descubrimientos que con V. M. tiene capitulados, ovo de aceptar un partido que le fué ofrecido por parte del presidente y oidores, que fué que se contentase y tomase posesion de cierta parte de vasallos y pueblos contenidos en la dicha merced, en mucho ménos cantidad de lo que reza la merced de V. M.; el cual dicho concierto V. M. podrá ver,

siendo servido, que está en poder del secretario Juan de Sámano; é así tomó por pura necesidad lo que le quisieron dar, y no lo que de razon é justicia le habian de dar conforme á la merced y provisiones de V. M.

Lo que sobre todo el marques suplica á V. M. es: que V. M. mande que haya cumplido y entero efecto la merced que le esta fecha de los dichos veinte y tres mill vasallos, y que en el contar dellos no se le ponga estorbo, ni impedimento, ni achaque alguno, y mande que no se le cuente por vasallo el que pareciere que es esclavo de otro, ni ménos la persona ó personas que los indios vecinos de los dichos pueblos, que verdaderamente se pueden decir vasallos, tienen alquilados y asoldados para las labranzas y labores de sus campos y heredades. Y para que á V. M. le conste cómo el marques quiere que la cuenta que se hiciere destes vasallos sea ántes contra él que contra V. M., aunque tiene por muy cierto que su real intencion es de ántes acrecentarla que disminuirla, dice que en cada una de tres maneras se pueden contar sin engaño ni fraude alguno.

La una por los padrones que tienen los que rigen é gobiernan estos pueblos, de las personas que tributan y tienen tierras y heredades en ellos.

O por las visitaciones que se hicieron en los pueblos que se conquistaron, y por esta ántes será en

daño del marques que de V. M., porque despues acá han venido en mucha disminucion.

O por la visitacion que el presidente é oidores que agora residen en la Nueva España, juntamente con el obispo de México, mandaron hacer é se hizo últimamente de toda la tierra, por la cual no puede haber engaño; y si ha de haber repartimiento de la tierra, por la dicha visitacion se ha de seguir.

Y suplica á V. M. que para el cumplimiento desto V. M. mande que vaya una persona desta corte de que V. M. se fie, que sea persona de ciencia y conciencia, porque á costa del dicho marques cuente los dichos vasallos y le haga la entrega dellos con efecto; ó lo mande V. M. cometer en la misma tierra á algunos perlados y frailes observadores de las órdenes de Santo Domingo y San Francisco y San Agustin que allá residen, ó á todos ellos juntos, si V. M. dello fuere servido, pues destes no se ha de presumir ni creer que lo harán sino con toda rectitud. Porque si se comete al presidente é oidores que allá residen agora, crea V. M. que esto nunca jamás verná á efeto, porque con el odio y mala voluntad que al marques tienen, siempre darán desvíos, estorbos y dilaciones en ello, como hasta aquí lo han fecho.

Otrosí: suplica á V. M. que porque en la dicha merced de los veinte y tres mill vasallos se incluyen é nombran los pueblos Cuyuacan y Atacubaya,

en la posesion de los cuales se le ha puesto impedimento so color y diciendo que ciertos regidores de la cibdad de México tienen allí tierras y heredades, las cuales dichas tierras por industria del presidente Nuño de Guzman y de los oidores Matienzo y Delgadillo, que al presente están presos en esta corte, é despues que supieron que se incluían y nombraban en la dicha merced, las tomaron y repartieron entre sí, despues de ser fecha la dicha merced por V. M., lo cual hicieron solamente y á efecto de le contradecir los dichos pueblos y tierras en nombre de cibdad, sobre lo cual se trata pleito en la Nueva España, ante el presidente é oidores que en ella residen, en prosecucion del cual el marques hizo probanzas muy bastantes de cómo las dichas tierras son términos é jurisdiccion por sí distintos y apartados de la cibdad de México, é que siempre las tovieron y poseyeron en haz y en paz los señores naturales de los dichos pueblos de Cuyuacan y Atacubaya, y asimesmo probó cumplidamente que en tener él y poseer las dichas tierras y heredades sujetas á los dichos pueblos no era dañoso ni perjudicial á persona alguna, y que la dicha cibdad de México tiene por aquella parte y por otras muchos y muy grandes términos, prados, pastos, y egidos é montes, que duran por partes á veinte é treinta é á cuarenta leguas, de que se sirve y aprovecha la cibdad y vecinos de ella; é asimismo probó que de tener y poseer el dicho mar-

ques las dichas tierras, y labrallas y cultivallas, se sigue mucho provecho á la dicha cibdad y vecinos della, y á las rentas de V. M., por ser él uno de los más granjeros y que más trabaja y procura cultivar la tierra, por tener, como tiene, para ello mas aparejo é inclinacion que otro; é otras muchas cosas que asimesmo están probadas sobre este caso, como todo consta y parece por el proceso que dello está presentado en el Consejo de las Indias, y por sentenciar, porque el presidente é oidores que agora residen en la Nueva España, vista la mucha justicia que el marqués en ello tiene, no lo quisieron sentenciar, y lo remitieron al Consejo de las Indias; de donde se colige claramente la poca gana y voluntad que tuvieron de hacerle justicia, pues que remitieron lo que tan justa y claramente pudieran sentenciar, y enviaron sobre ello su parecer en perjuicio del marqués; el cual suplica á V. M. le mande desagraviar sobre esto, mandando le sean entregados los dichos dos pueblos con sus términos y subjetos.

Otrosí: suplica á V. M. mande que se le cumplan é guarden las cédulas é sobrecédulas que de V. M. tiene para que tenga y posea los pueblos de indios que tenia en encomienda al tiempo que partió de la Nueva España para estos reinos, y que en ellos no le pongan corregidores, como le ponen, pues que él es tan celoso del servicio de Dios y de V. M., que la persona ó personas que él en los dichos pueblos

pusiere serán tales y de tal condicion, que regirán é administrarán mejor á los indios naturales de los dichos pueblos, que no los dichos corregidores que allí ponen, por ser, como son, personas bajas y de poca manera, que no tienen cuidado de mas de llevar sus provechos é intereses; y en caso que desto V. M. no sea servido, mande á los dichos presidente y oidores, que no pongan en cada pueblo un corregidor, como lo hacen, sino que le pongan de tantos en tantos lugares uno que gobierne como V. M. sea servido, pues basta.

Y en caso que V. M. no debiese mandar cumplir lo susodicho, porque se hiciese lo que envió á mandar por sus cartas de merced é provisiones reales, el marques suplica á V. M. mande que se efectúe é cumpla, porque él tenga mas aparejo é comodidad de dineros para poder gastar é suplir en las cosas tocantes al real servicio de V. M., segun las muchas armadas que cada año hace é siempre desea hacer para ensanchar los reinos é señoríos de V. M., así por el descubrimiento de la Mar del Sur, como por otras partes; porque segund el gran deseo que tiene de servir á V. M., esto y mucho más que toviese lo expenderia liberalmente para este efeto, como hasta aquí ha hecho.

Y sobre todo suplica el marques á V. M. lo mande proveer, pues es tan católico y cristianísimo príncipe, y que la provision sea como convenga á su real servicio y descargo de su conciencia, y no

consienta ni permita que en pago de sus servicios le sean fechos agravios. Y pues es servido de tener en estas partes personas que lo gobiernen, que sepan que su real voluntad es que su persona y cosas sean bien tratadas, como de buen servidor y leal vasallo que ha sido y es, y no dé lugar á que se haga lo contrario, como hasta aquí se ha hecho, porque todos piensan que el que más en su opósito se pone é mas desabrimientos le hace, ese sirve más á S. M., pues ninguna razon hay para que así lo piensen ni crean; y que sobre esto especialmente escriba V. M. á todos los que en aquellas partes gobiernan.

Otrosí: suplica á V. M. que si fuere servido que esté en su cabeza el cargo de capitan general de aquellas partes, pues de tenerle se le recrecen costas y gastos grandes, y ha de poner su persona y honra en aventura cada vez que sea necesario, sea servido de se lo mandar dar con las libertades é preeminencias que otros capitanes generales de sus reinos é señoríos tienen el dicho cargo, pues para él no tiene ménos experiencia y aparejo que otro; pues teniéndole con tales condiciones y limitaciones, le está mejor al dicho marques servir con su persona como particular, que no con el dicho cargo; y que V. M. le mande señalar con el dicho cargo partido conveniente del tiempo que lo ha tenido y tuviere, á lo cual se ha de haber respeto á los muchos y muy grandes gastos que hizo en traer é sus-

tentar la gente que trujo de Castilla á la Nueva España y al presente tiene, que es mucha en cantidad.

Otrosí: suplica á V. M. envíe á mandar á sus oficiales que en aquellas partes residen, la órden que han de tener para dar de la hacienda de V. M. lo que fuere necesario gastarse en las guerras y armadas que se hicieren por mar y tierra para el servicio de V. M., y los recaudos que se han de tomar de lo que así se gastare.

Y que sepa S. M., si de aquí adelante fuere servido que el marques sirva en algo, y le pareciere que lo puede hacer, se lo mande con autoridad, y no de manera que otros quieran atribuir á sí sus servicios llevando él la costa y trabajos. Y si á V. M. le pareciere que otros lo harán mejor, se les encargue y se les dé autoridad; porque de aquello que V. M. fuere más servido, él recibirá mas merced; y cada vez que los que tovieren cargo le mandaren acudir con su lanza, lo hará con toda su posibilidad.

Item: dice el marqués que demás de las generalidades que se coligen de lo que en el particular ha tocado, por lo que toca al real servicio de V. M. y al bien y pacificacion de la tierra, é vecinos é naturales della, hace saber á V. M. lo siguiente.

Primeramente: que V. M. mande proveer y dar órden en la perpetuidad y conservacion de la tierra, para que se pueble y vaya de cada dia en au-

mento la poblacion della, pues que en esto va tanto y más á V. M. que á todos.

Item: dice, que como otras veces tiene dicho y escrito, que la mas sana y conveniente órden que se puede dar para ello, es hacerse repartimiento general de la tierra, habiéndose en ello respeto á la calidad de las personas y á los que han servido en la tierra, en especial con los conquistadores é primeros pobladores della. Lo cual, demás de ser necesario para la dicha conservacion, es cosa justa y descargo de la real conciencia de V. M.

Item: dice que es muy necesario que se tenga mucho cuidado é vigilancia en que se sepa muy bien, si los que gobiernan é tienen cargo de justicia en la tierra, así los principales como los por ellos puestos en oficios públicos, usan bien de sus oficios y hacen lo que V. M. les manda y encarga, para tener en paz y sosiego la tierra, y á los vecinos é moradores della; porque aunque esto es muy necesario en Castilla y en todas partes, mucho más lo es en aquellas, por ser, como es, tierra nuevamente poblada, y estar en ella gentes de diversas provincias y regiones y de diversas condiciones, y hartos dellos viciosos.

Asimesmo dice que es muy necesario en aquella tierra se mande castigar los pecados públicos, porque estos son en ella muy peligrosos, á causa de la nueva conversion de los infieles.

Item: dice seria bien se mande dar órden en có-

mo no salga tanta gente de la tierra, porque falta de un año á esta parte, así de ausentes que se vienen á estos reinos, como los que se van á otras islas y descubrimientos, y otros muertos, grand número de gente; y si no se da orden cómo venga gente, y se va poco á poco la que de acá ha pasado, se despoblará la tierra y se perderá muy presto.

Item: dice se debia de dar orden como haya muchos casados, porque se multiplique la nacion nuestra, y porque se pueble la tierra de cristianos viejos y naturales de estos reinos. Lo cual se podrá hacer haciéndoles V. M. mercedes y buenos tratamientos á las mujeres que de acá quisieren pararse.

Item: dice que porque los religiosos de buena doctrina y ejemplo que en la tierra habitan hacen gran fruto, así en lo que toca al ensalzamiento de nuestra santa fe, como en industriar y dotrinar buenas costumbres á los indios naturales con quien tratan, en especial á los niños que tienen en sus casas, que son muchos en número, seria muy bien que sean animados los dichos religiosos y favorecidos, para que se conserven los que están en aquellas partes y otros se conviden á venir á ellas, porque dello Dios y V. M. son muy servidos.

Item: dice que si V. M. mandase dar orden en cómo se hagan algunas fortalezas en la tierra, en las partes é lugares que fuesen convenientes, seria muy útil y provechoso, porque son necesarias para

la guarda é conservacion de la tierra, en especial en los puertos de mar, y mas agora que nunca, por algunos bullicios y novedades que de poco tiempo acá se han visto en los indios.

Otrosí: dice que si V. M. mandase dar orden cómo en la tierra haya buen recaudo de todos oficios cumplidos y con toda la autoridad que se requiere para el Santo Oficio de la Inquisicion, porque á causa de ser viciosos algunos de los que á estas tierras pasan, y hartos dellos tocados deste vicio, y como habitan muchos dellos apartados de conversacion, porque están cincuenta, é ciento, é doscientas leguas unos de otros, y solos entre los indios y naturales de la tierra, tienen licencia para ofender á nuestro Señor así en este caso como en otros muchos; y aun si se guardase ordenanza para que no pudiesen en estas partes pasar hombres nuevamente convertidos y reconciliados, hijos de condenados, seria muy provechoso.

Cotejado y corregido. Simancas á 11 de Agosto de 1782.

Muñoz.